

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00200 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ARTURO BASTIDAS PINTO**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. C-79.344.705

1. Por la suma de **\$29.661.303,26** m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 330221121692 contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$984.596,33** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral **1º** de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$4.657.904,60** m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 1009295174 contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$142.453,12** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral **4º** de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$4.719.297,00** m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4612020000676346 contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
8. Por la suma de **\$297.378,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral **7º** de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$11.936.316,00** m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 5434481003134340 contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

11. Por la suma de **\$505.570,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral **10°** de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 036, hoy 10 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d85bb164b146fda53531b0d7092593b8f6a3f5ed3fcd29a3cdba0a8f60e909**

Documento generado en 09/03/2021 02:55:22 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00200 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20463101 y 50N-20463246 de propiedad del ejecutado. Oficiése conforme al numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **036**, hoy **10 de marzo de 2021**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c194dbd3e8a6d6ba3ad19268be2a206524d1f74975c1c268b6a1bd3acce1f7**
Documento generado en 09/03/2021 02:55:18 PM